

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| Por un mes. 2 ptas. | Por un mes. 2,50 pt |
| Por tres id. 5,50 » | Por tres id. 7,50 |
| Por seis id. 10,50 » | Por seis id. 12,50 |
| Por un año. 20,50 » | Por un año. 24 |

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 84

Inmediatamente que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como los señores Facultativos, por conducto de los Subdelegados de Medicina del partido, tengan conocimiento de haber ocurrido en sus respectivos términos municipales algún caso de invasión ó defunción de difteria, tífus, viruela ó cualquiera enfermedad infecciosa, lo participarán á este Gobierno civil, así como las medidas que adopten para atajar el mal.

Encarezco á dichas autoridades y funcionarios dediquen con preferencia su atención á asunto tan grave, ateniéndose extrictamente á lo preceptuado en varias disposiciones.

Logroño 16 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Evacuado ya por la Comisión de Profesores químicos, creada por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Octubre último, el informe que el art. 3.º dispone, de conformidad con el dictamen emitido, y con el fin de que se ponga en vigor cuanto la expresada soberana disposición ordena, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento y desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros que se presenten en las Aduanas, se practiquen por los medios siguientes:

Reconocimiento.

Primera operación.—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán dos centímetros cúbicos próximamente del alcohol que se ha de reconocer, y sobre él se verterá con precaución y resbalando por las paredes del tubo, un volumen igual de ácido sulfúrico puro de 66º é incoloro. Se observará primero, sin agitar, si se forma una zona coloreada entre las dos capas de ácido y alcohol, y después se agitará el tubo para mezclar los dos líquidos, observando si toma color la mezcla al cabo de un cuarto de hora. Si al hacer esta operación se observa primero la zona coloreada intermedia, y después coloración perceptible, el alcohol es impuro, y por lo tanto, rechazable para su uso en bebida.

Segunda operación.—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán unos cuatro centímetros

cúbicos del alcohol, y sobre él se verterá un volumen igual de una solución de potasa cáustica por el alcohol, preparada con una parte de potasa y tres de agua destilada. Se agitará en seguida el tubo para que se mezclen los dos líquidos, y se observará si toma color amarillo la mezcla, mirando el tubo por refracción ó al trasluz. Si el líquido adquiere coloración amarilla perceptible por refracción, se considerará el alcohol como impuro, y por lo tanto, impropio para bebida; sin que sea obstáculo para su aceptación el viso amarillento que puede aparecer en el menisco del líquido mirado por reflexión.

Para ambas operaciones bastará la observación durante un cuarto de hora en cada una.

Desnaturalización de los alcoholes impuros.

En el tonel ó envase donde se halle contenido el alcohol, se agregará una parte de aceite de petróleo por cien de alcohol, ó sea un litro en cada hectolitro, agitando bien para que se mezclen ambos líquidos.

2.º Los ensayos de reconocimiento y las operaciones de inutilización ó desnaturalización de los alcoholes de industrias extranjeras, se practicarán por los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, con intervención de los funcionarios periciales del ramo, encargados del despacho, que firmarán con aquéllos las diligencias de ensayo y desnaturalización.

3.º Los importadores de alcoholes extranjeros satisfarán á los Inspectores farmacéuticos una peseta 50 céntimos por cada ensayo que estos practiquen.

4.º Será obligación de los mismos importadores el facilitar en cada caso el aceite de petróleo que sea necesario para la desnaturalización del alcohol de industria que introduzcan en el Reino,

5.º Las Aduanas clasificarán los alcoholes industriales extranjeros por las marcas que usen las fábricas, y el ensayo se hará por una pipa por cada 10 de la misma marca.

De Real orden lo comunico á V. E. para que las reglas establecidas tengan fiel cumplimiento en cada una de las Aduanas que han quedado habilitadas para la admisión de alcoholes extranjeros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.

López Puigcerver,

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO de la Gobernación

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887.

(Continuación)

Art 80. Acudirán inmediatamente á cualquier sitio en que hubiese fundado motivo de alarma, dando parte al Jefe ú Oficial más inmediato y al Gobernador de la provincia, según lo apremiante de las circunstancias, procurando con moderación y prudencia contener el desorden si éste comenzara.

Art. 81. Son responsables de la comisión de delitos ó faltas, si con su omisión ó negligencia dieren lugar á que se cometan, de perpetrarse no

obrasen con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento, cartilla adicional ó conforme á las órdenes que se les hubiesen dado por sus Jefes ó las Autoridades.

Art. 82. Consultarán con sus Jefes las dudas que se les ofrezcan acerca de la inteligencia de lo dispuesto en el Reglamento respecto á las órdenes que se les comuniquen ó del modo de practicar algún servicio.

Art. 83. Comunicarán á los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia las noticias que adquieran sobre las personas que consideren sospechosas, que habiten en sus respectivas demarcaciones ó frecuenten casas y establecimientos situados en ellas.

Art. 84. En los demás casos no previstos en este Reglamento se atenderán á las instrucciones y órdenes de sus Jefes.

Sección séptima.

Servicios ordinarios.

Art. 85. El servicio ordinario se prestará por la fuerza de Seguridad en cada población, distribuida convenientemente en parejas, en las prevenciones y puestos fijos

Art. 86. Las parejas tendrán asignadas sus demarcaciones, que recorrerán continuamente, procurando enterarse con detención de cuanto convenga al servicio y cumpliendo con verdadero celo sus obligaciones.

Art. 87. Las parejas se relevarán en las horas señaladas por los Jefes en forma que no se interrumpa el servicio.

Art. 88. Los guardias que formen cada pareja irán siempre separados el uno del otro á la distancia conveniente á fin de ejercer mejor la vigilancia y para evitar cualquiera sorpresa.

Art. 89. Cuando alguno de los individuos de la pareja tenga necesidad de detenerse, bien para contestar á las preguntas que le hagan los transeúntes, bien para actos del servicio ó por otra causa, se detendrá también el compañero al objeto de poderse prestar auxilio y de no separarse á distancia mayor de la que debe mediar entre ambos.

Art. 90. Las parejas no podrán sentarse ni salir de su demarcación, á no ser en los casos en que se halle prevenido ó en cumplimiento á las órdenes de sus Jefes.

Art. 91. En los casos en que alguna pareja necesite el auxilio de otras harán la señal convenida al efecto, debiendo acudir inmediatamente las que oigan dicha señal, así como también los Jefes y Oficiales y guardias que, aun cuando no se encuentren de servicio, ó no lo presten en el mismo distrito, tengan conocimiento de haberse dado

Art. 92. Podrán también reclamar la ayuda de cualquiera fuerza armada ó de los agentes de la Autoridad, si la urgencia del caso y la necesidad del servicio no diere lugar á que puedan prestárselo los individuos del Cuerpo.

Sección octava.

Servicios en las prevenciones y puestos fijos.

Art. 93. En cada uno de los distritos de Madrid y de las demás poblaciones que por razón del número de habitantes tengan más de un distrito judicial, habrá una prevención para los servicios de seguridad y de vigilancia, estableciendo en ella una guardia compuesta de la fuerza necesaria.

Art. 94. Las prevenciones en Madrid deberán hallarse situadas siempre en piso bajo, con una de las habitaciones destinadas para oficina. En las provincias se establecerán en el edificio del Gobierno civil.

Art. 95. La prevención es el punto de partida de la acción de la policía gubernativa en cada distrito, siendo por lo tanto su objeto custodiar provisionalmente á los detenidos por cualquier causa, hasta ponerlos en libertad, trasladarlos á las cárceles ó entregarlos á las Autoridades competentes; conservar los efectos depositados, llevar los registros y documentación correspondientes, atender á las necesidades del servicio, conforme éste lo requiera, y recibir las quejas, denuncias y reclamaciones de los particulares.

Art. 96. El servicio de prevención será permanente.

Art. 97. Las guardias de prevención responden del orden interior de ésta, de la seguridad de la misma y de la custodia de los detenidos y de los efectos depositados en ella.

Art. 98. De conformidad con lo prescrito en este Reglamento, se llevará en las prevenciones un libro de detenidos, en el cual, tan luego como sea presentada cualquiera persona bajo tal concepto, se extenderá la partida correspondiente, que firmarán los guardias que hayan hecho la detención y el Jefe de la prevención, haciendo constar la filiación del detenido, la Autoridad que dispuso aquélla ó el particular que la solicitó, la hora en que se verificó y la de su entrega.

Art. 99. El Jefe de la prevención no pondrá en libertad á ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad á cuya disposición se halle, ó del Inspector de Vigilancia de la prevención á sus atribucio-

nes se hubiera hecho el cargo del mismo, no pudiendo tampoco sin dichas órdenes entregarlo para su conducción á otro punto.

Art. 100. Cuando el detenido no lo hubiere sido en virtud de orden de alguna Autoridad, sino por individuos de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, será puesto por el Jefe de la prevención á disposición del Inspector de Vigilancia del distrito, quien firmará el oportuno recibo, correspondiendo á dicho Inspector acordar lo que proceda, siendo responsable de las infracciones, faltas ó contravenciones de las leyes y reglamentos, que se cometieren desde que fué puesto á su disposición.

Art. 101. No pudiendo durar las detenciones más de veinticuatro horas sin ser puestos los individuos respectivos á disposición de la Autoridad judicial competente, al comenzar á correr las dos últimas pasará el Jefe de la prevención atento recuerdo escrito á la Autoridad ó Inspector á cuya disposición esté dicho individuo, y dará conocimiento al Jefe de Seguridad para los efectos oportunos.

Sección novena.

Piquetes y otros servicios.

Art. 102. Siempre que por el Gobernador de la provincia se disponga, asistirá á toda función ó acto público un piquete del Cuerpo de Seguridad.

Art. 103. Es obligación ineludible de las fuerzas que constituyan los piquetes vigilar por el sostenimiento del orden, evitando cuanto pueda contribuir á perturbarlo.

Art. 104. No podrán recibir órdenes de los encargados de cofradías, hermandades, dueños de los establecimientos y directores de las funciones, ni de ningún particular, los cuales solicitarán del Jefe de la fuerza el auxilio ó cooperación que crean conveniente.

Art. 105. Si en el edificio ó punto donde preste servicio el piquete se produjere incendio, tuviere lugar algún siniestro ó se alterase el orden público, el Jefe reunirá la fuerza, y adoptará las medidas convenientes, cumpliendo después las órdenes que reciba de las Autoridades.

Art. 106. Terminado el servicio, el Comandante del piquete dará parte al Jefe inmediato, quien lo transmitirá al de Seguridad.

Art. 107. En la práctica de los servicios especiales no previstos en este Reglamento, se ajustarán los Jefes, Oficiales, clases é individuos del Cuerpo de Seguridad á las órdenes é instrucciones del Director general y del Gobernador de la provincia.

(Continuara)

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de la dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 15.045 pesetas con 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887.
—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con expresa sujeción á

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA

DE

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Agosto.

NOTA de los gastos originados en las obras de conservación de las carreteras en general, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales, D. Agustín Gaínza, durante el mes de Julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Carretera de Aldeanueva á la estación de Rincón de Soto

Pesetas Cts.

PERSONAL

| | |
|---|-------------|
| Por doce jornales al peón Inocencio Blas, á razón de 2 pesetas uno. | 24 " |
| Por veintidos id. al id. Antonio Lerrañaga, á 1 peseta cada uno. | 22 " |
| Total. | 46 " |

MATERIAL

| | |
|--|--------------|
| A D. Pablo Ruiz, por seis cántaros, según recibo número 1. | 3 75 |
| Suma en junto | 49 75 |

Importa esta nota las figuradas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Carretera del puente sobre el río Linares al confín de la provincia con Navarra.

Pesetas Cts.

PERSONAL

| | |
|---|--------------|
| Por veinticinco jornales al peón Cirilo Valle, á razón de 2 pesetas cada uno. | 50 " |
| Por id. id. al id. José Rodríguez, á razón de 2 pesetas cada uno. | 50 " |
| Total. | 100 " |

Importa esta nota las figuradas cien pesetas.

Vivero provincial de Varea.

Pesetas Cts.

PERSONAL

| | |
|--|--------------|
| Por treinta y un jornales al peón Clemente Ramírez, á razón de 2 pesetas cada uno. | 62 " |
| Por veintisiete id. al id. Pedro Ramos, á id. de id. | 54 " |
| Por veintiseis id. al id. Aniceto Revilla, á id. de id. | 52 " |
| Por id. id. al id. Manuel Puerto á id. de id. | 52 " |
| Por id. id. al id. Antonio Butierrez á id. de id. | 52 " |
| Total. | 272 " |

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y dos pesetas.

Logroño 31 de Octubre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

DE

LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una serie de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxi-

to el líquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

Seccion judicial.

Núm. 50

Don Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cochero llamado Pedro, cuyas circunstancias, que constan en lo referente al mismo se expresan á continuación, para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, compareca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo sobre robo de un caballo á Segundo Herce, vecino de Calahorra, con quien se hallaba sirviendo el Pedro como zagal del coche que corre de dicha ciudad de Calahorra á Quel, y cuyo hecho tuvo lugar en este pueblo la noche del treinta de Octubre último, apareciendo de las diligencias practicadas que referido Pedro se dirigió á Alfaro por Aldeanueva de Ebro; habiéndole acordado el procesamiento y prisión provisional de tal sujeto si no presta fianza por cantidad de dos mil pesetas, apercibiéndole que, sino comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en ley.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Pedro, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, á mi disposición, como igualmente será puesto á disposición del tribunal el caballo cuyas señas también se insertan.

Arnedo siete de Noviembre mil ochocientos ochenta y siete.—Santiago Neve.—D. S. O., Pantaleón Rodríguez.

Señas de Pedro, de apellido ignorado.

De unos diecinueve años de edad, estatura baja, barbílampino, moreno, ojos, cejas y pelo

negro, cara larga, nariz ancha, vistiendo blusa de tela negra, pantalón y chaleco negros de paño, elástico blanco de lana, camisa de algodón á rayas, alpargatas blancas, boina negra.

Señas del caballo

Pelo castaño, de 12 años, capón, tiene la marca menos dos dedos, rodilleras en los brazos, con la cola y crin recortadas.

Arnedo dicho día.—Pantaleón Rodríguez.

Núm. 62

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha tres del mes corriente dictada en la causa que en este Juzgado se sigue sobre defraudación y malversación de fondos del municipio de Rincón de Soto, pertenecientes al año económico de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, ha acordado citar y emplazar por el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á D. Carlos Mesonero y Posadas, visitador del timbre del Estado en esta provincia en el año mil ochocientos ochenta y cinco, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado á contestar los cargos que en dicho sumario le resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Y para su publicación expido la presente cédula en Alfaro á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. =El actuario, Sebastián Comín.

Núm. 63.

Don Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por el presente edicto hago saber: que por el vecino de esta ciudad, don Mauricio Martínez Portillo, se ha deducido demanda ante este Juzgado, en solicitud de que se le incluya en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes, al vecino de esta localidad D. Pilar Herrero y Sicilia, correspondiente á esta misma sección, por ser contribuyente al Tesoro con la cuota que la ley señala en su artículo quince.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo veintisiete de dicha ley Electoral, expido el presente para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar su oposición los electores que lo estimen conveniente.

Dado en Arnedo á once de

Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Santiago Neve.—D. S. O., Pantaleón Rodríguez.

Núm. 76

Don Anselmo García Oleros, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la mañana del primero del corriente tuvo lugar un robo de efectos y dinero en la casa de Isidoro Fernández Fernández, vecino de Oncala, en la cantidad y monedas que se expresan, y no habiendo sido habido ni tampoco los autores del delito, en nombre de S.M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, y en el mio les ruego y encargo, que procedan á la busca y ocupación del indicado dinero y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima procedencia, poniendo uno y otros á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Agreda á diez de Noviembre de 1887.—Anselmo García Oleros.—P. S. M., Lorenzo Bueno.

Efectos y dinero robados.

Diecisiete billetes del Banco de España de á veinticinco pesetas cada uno.

Once de á cincuenta pesetas cada uno.

Siete de á cien pesetas cada uno.

Uno de quinientas pesetas.

Seis monedas de oro de á veinticinco pesetas cada una.

Trescientas setenta y cinco pesetas en plata, en una bolsa de punto de estambre verde.

Doscientas pesetas en plata, metidas en un taleguito de lienzo curado.

Dos panes de seis á siete libras cada uno.

No constan otros datos.

Núm. 78.

D. Domingo María Bermeo, Escribano del Juzgado de instrucción de Miranda.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Melitón Pérez y Pérez, viudo, pastor, de cincuenta y tres años, conocido por el Cojo, natural de Abalos, provincia de Logroño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle sentencia recaída en la causa que se le sigue con otros sobre robo en el pueblo de Ogueta, y emplazarle para ante la superioridad, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y fijarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, doy la presente que, visada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, firmo en Miranda á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Domingo María Bermeo.—V.º B.º Urdangainz.

Núm. 63.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hago saber por el presente tercer edicto: que habiendo cesado en el Registro de la Propiedad de este partido el que lo desempeñaba con la cualidad de interino, Licenciado D. Natalio Díez Salcedo, ha solicitado la devolución de la fianza que hubo de prestar para el desempeño de dicho cargo, con la cuarta parte de honorarios que tiene devengados y que había de devolversele luego que transcurran los seis meses á contar desde la inserción del primer anuncio, si durante este plazo no se deduce contra aquel demanda alguna.

En su virtud se anuncia dicha solicitud en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del reglamento de la ley Hipotecaria. Dado en Alfaro á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Isidro Liesa.—P. S. M., Claudio Segura.

Núm. 64

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que se siguen por mi escribanía contra Eustasio Espinosa, vecino de Ausejo, se sacan á tercera y pública subasta «sin sujeción á tipo» para el día 28 del actual y hora de las diez de la mañana, en la sala de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados, cuyo deslinde y demás circunstancias se hacen constar en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 79 y 94, correspondientes respectivamente á los días 7 y 25 de Octubre último, en los que se anunciaba la 1.ª y 2.ª subasta.

Las condiciones para la venta serán las mismas que se consignan en aquellos anuncios, observándose además, en ésta, cuanto se previene en los artículos 1506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Calahorra 7 de Noviembre de 1887.—El actuario, M. Elías González.

Anuncios oficiales.

Núm. 79.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juz-

gado municipal, con los derechos de arancel en las funciones que ejerza. Los que reúnan las condiciones legales para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 días, en la Secretaría de éste Juzgado.

Rincon de Soto 12 Noviembre de 1887.—El Juez Municipal, Siméon Urtubia,

Anuncios particulares.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de camas y colchones de muelles. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

GALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

PASTOS.

Se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para 800 cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriend o.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 14 de Noviembre de 1887.

Table with 2 columns: Meteorological observation (e.g., Temperatura máxima al sol, Idem id. á la sombra) and numerical values (e.g., 15,8, 10,4, 7,6).